



Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1915

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO**

Resultando vacante la escuela de ambos sexos del pueblo de Baños de Rioja, con dotación anual de 400 pesetas, los maestros que deseen desempeñarla interinamente, la solicitaran, según está prevenido, en el término de ocho días.

Logroño y Diciembre 30 de 1885.

El Gobernador interino presidente,
Nicanor de Albas.

—El Secretario, Román Zuazo

Administración de Hacienda.

Rectificación de Amillaramientos.

Constituidas las juntas de amillaramiento en los pueblos

de esta provincia, y publicados ya en los «Boletines oficiales» el reglamento como los modelos que le acompañan, serian inútiles cuantas prevenciones hiciera la Administración, á su cumplimiento ante el texto del referido reglamento; pero sin embargo, á evitar responsabilidades, esta oficina llama la atención de dichas juntas sobre el cumplimiento del artículo 18 del repetido reglamento, referente á la cuenta detallada que deben dar á esta Administración, de las zonas, pagos, etcétera, en que hayan dividido su término jurisdiccional, con el detalle que el ante dicho artículo previene.

Asi mismo se recomienda el cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento, sobre refundición del amillaramiento en las tres partes en que se subdivide, de fincas á contribuir; de las exceptuadas temporal y las perpetuamente, y remisión de sus copias á esta Administración y cuyos modelos números 1.º, 2.º y 3.º son los que acompañan al reglamento de la contribución territorial. Y como quiera que las juntas periciales y comisiones en evaluación, vienen obligadas también á la formación del apéndice, que han de presentar terminado en 31 de Marzo próximo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería de la provincia, este mismo documento puede utilizarse para la refundición del amillaramiento; y por lo tanto de consuno pueden ambas juntas ocuparse en dichos trabajos hasta su terminación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

Las operaciones sucesivas que incumben á las juntas de rectificación de amillaramientos las recordará oportunamente esta oficina, verificada que sea la refundición. Entre tanto no será ocioso advertir á los Ayuntamientos, puesto que estos gastos son una atención mas á sus obligaciones presupuestas, que deben procurarse los libros correspondientes para la anotación de las ponencias de los señores vocales, y que cada sección en que se subdivide el distrito para la comprobación ha menester de un libro, en donde se anoten los acuerdos que motiven las comprobaciones en cada sección.

Y tratando ahora de los apéndices para el repartimiento, no olvidaran las juntas periciales la tramitación que establece el reglamento con relación á las reclamaciones de agravios ya absoluta ya de comparación, por que han de tener entendido las juntas periciales como los contribuyentes, que el juicio de agravios ha de principiar por la esposición al público del apen-

dice; fijado el plazo por el reglamento desde 1.º al 15 de Marzo, y que en la del repartimiento no cabe más reclamación que por equivocación en el imponible figurado ó errónea aplicación del tanto por 100 de gravamen.

Así lo determina el nuevo reglamento y así también se prevenia en la legislación anterior, pero como los apéndices anuales se omitían por punto general, y su forma era suficiente, concretados á las altas y bajas por trasmisión y herencias, las reclamaciones se admitían cuando se verificaba la esposición al público de los repartimientos, sistema que debe de desaparecer porque no se ajusta á lo reglamentario; y porque la lógica apoya que las reclamaciones lo sean cuando las juntas acaban de estigmatizar las regulaciones, ó sea la determinación de los objetos contributivos y líquido imponible, que es lo mismo que la formación del apéndice, de donde parten las operaciones posteriores para la confección del repartimiento.

Como ya se dice, los apéndices han de presentarse hasta fin de Marzo en esta Administración, y para poder apreciar la actividad en cada junta pericial y adoptar en su caso las medidas que se juzguen oportunas á partir desde 1.º de Febrero próximo, todos los señores Alcaldes daran parte á este oficina del

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Fta
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1915

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Resultando vacante la escuela de ambos sexos del pueblo de Baños de Rioja, con dotación anual de 400 pesetas, los maestros que deseen desempeñarla interinamente, la solicitaran, según está prevenido, en el término de ocho días.

Logroño y Diciembre 30 de 1885.

El Gobernador interino presidente,
Nicanor de Rivas.

—El Secretario, Román Zuazo

Administración de Hacienda.

Rectificación de Amillaramientos.

Constituidas las juntas de amillaramiento en los pueblos

de esta provincia, y publicados ya en los «Boletines oficiales» el reglamento como los modelos que le acompañan, serian inútiles cuantas prevenciones hiciera la Administración, á su cumplimiento ante el texto del referido reglamento; pero sin embargo, á evitar responsabilidades, esta oficina llama la atención de dichas juntas sobre el cumplimiento del artículo 18 del repetido reglamento, referente á la cuenta detallada que deben dar á esta Administración, de las zonas, pagos, etcétera, en que hayan dividido su término jurisdiccional, con el detalle que el ante dicho artículo previene.

Así mismo se recomienda el cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento, sobre refundición del amillaramiento en las tres partes en que se subdivide, de fincas á contribuir; de las exceptuadas temporal y las perpetuamente, y remisión de sus copias á esta Administración y cuyos modelos números 1.º, 2.º y 3.º son los que acompañan al reglamento de la contribución territorial. Y como quiera que las juntas periciales y comisiones en evaluación, vienen obligadas también á la formación del apéndice, que han de presentar terminado en 31 de Marzo próximo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería de la provincia, este mismo documento puede utilizarse para la refundición del amillaramiento; y por lo tanto de consuno pueden ambas juntas ocuparse en dichos trabajos hasta su terminación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

Las operaciones sucesivas que incumben á las juntas de rectificación de amillaramientos las recordará oportunamente esta oficina, verificada que sea la refundición. Entre tanto no será ocioso advertir á los Ayuntamientos, puesto que estos gastos son una atención mas á sus obligaciones presupuestas, que deben procurarse los libros correspondientes para la anotación de las ponencias de los señores vocales, y que cada sección en que se subdivide el distrito para la comprobación ha menester de un libro, en donde se anoten los acuerdos que motiven las comprobaciones en cada sección.

Y tratando ahora de los apéndices para el repartimiento, no olvidarán las juntas periciales la tramitación que establece el reglamento con relación á las reclamaciones de agravios ya absoluta ya de comparación, por que han de tener entendido las juntas periciales como los contribuyentes, que el juicio de agravios ha de principiar por la exposición al público del apen-

dice; fijado el plazo por el reglamento desde 1.º al 15 de Marzo, y que en la del repartimiento no cabe más reclamación que por equivocación en el imponible figurado ó errónea aplicación del tanto por 100 de gravamen.

Así lo determina el nuevo reglamento y así también se prevenia en la legislación anterior, pero como los apéndices anuales se omitían por punto general, y su forma era suficiente, concretados á las altas y bajas por transmisión y herencias, las reclamaciones se admitían cuando se verificaba la exposición al público de los repartimientos, sistema que debe de desaparecer porque no se ajusta á lo reglamentario; y porque la lógica apoya que las reclamaciones lo sean cuando las juntas acaban de estigmatizar las regulaciones, ó sea la determinación de los objetos contributivos y líquido imponible, que es lo mismo que la formación del apéndice, de donde parten las operaciones posteriores para la confección del repartimiento.

Como ya se dice, los apéndices han de presentarse hasta fin de Marzo en esta Administración, y para poder apreciar la actividad en cada junta pericial y adoptar en su caso las medidas que se juzguen oportunas á partir desde 1.º de Febrero próximo, todos los señores Alcaldes daran parte á este oficina del

estado en que las juntas periciales tengan los apéndices, y si á su completa confección y presentación en el plazo señalado por el reglamento se opone alguna dificultad.

Logroño 26 de Diciembre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Núm. 1916.

D. Donato Hernandez Oñate, Licenciado en Medicina y Cirujía, Académico laureado con medalla de oro por la Real de Medicina y Cirujía de Barcelona, socio correspondiente de la Academia y Laboratorio de ciencias médicas de Barcelona, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, con fecha 10 del actual, Fiscal para instruir el expediente en averiguación de los hechos referentes a haber salvado la vida en la corriente del rio Tiron á D.ª Luisa Lucio, vecina de Haro, el Guardia 1.º del puesto de dicha villa, D. Melquiades Loza Rodriguez, he acordado citar por el presente edicto á cuantas personas presenciaron el hecho, así como á la interesada D.ª Luisa Lucio, compareciendo dentro del término de 15 dias en la plaza de San Isidro núm. 4, 2.º, á fin de incoar el expediente relativo al ingreso en la orden civil de Beneficencia de conformidad con el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Logroño 30 de Diciembre de 1885.-Donato Hernandez Oñate

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 12 de Julio de 1885.

En la ciudad de Logroño á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas los Señores:

Diputados.

Jimenez.
Angulo.

Fernandez Bazan.
Ureta.
Govantes.
Alonso.
Pujadas.
Argaiz.
Urbiola.
Uzquiano.
Aragón.
Leon y Casas.
Araoz.
Secretarios.
Martínez.
Sotés.

Abierta la sesión y leida el acta de la celebrada en 1.º de Abril último por la noche fué aprobada.

Se dió lectura á la convocatoria inserta en el «Boletín oficial» de 4 de los corrientes.

El Sr. Uzquiano dijo que el Señor Gobernador le habia manifestado expresase á los Sres. Diputados el sentimiento grande que experimentaba por no poder concurrir á este acto, á causa de tener que ausentarse por motivo poderizo por breves dias, así como en confianza de que concedores de la situación de los pueblos de la provincia, adoptarían las resoluciones más acertadas para impedir la invasión en esta provincia por la epidemia reinante ó para aminorar sus efectos si aquella no pudiera conseguirse.

El Sr. Martínez hizo observaciones sobre lo anormal de la situación en que se encontraba la Diputación convocada por la sola iniciativa del Sr. Gobernador que se habia ausentado sin esperar á presidirla.

Hablaron sobre este asunto los Señores Uzquiano y Casas, y terminado este incidente, el primero presentó la Memoria redactada por los Señores Facultativos comisionados para estudiar la enfermedad colérica en la provincia de Valencia y el sistema profiláctico del Doctor Ferran. A la vez indicó que en su concepto sería conveniente imprimir esta Memoria y circularla á los Alcaldes y Facultativos de la provincia.

Se dió lectura á un oficio de la Junta provincial de Sanidad proponiendo la conveniencia de que se adquiriera una estufa para desinfecciones.

El Sr. Uzquiano manifestó que debiendo tratarse de la adopción de medidas sanitarias y del medio de allegar recursos para en su casa hacer frente á la epidemia, á fin de llegar á un resultado práctico proponía que se nombrase una Comisión que estudiando el asunto bajo su doble aspecto, sometiera á la deliberación de la Diputación en la sesión próxima las conclusiones que estimara mejores.

Acceptada esta proposición fueron nombrados por aclamación los señores Presidente, Angulo Ballesteros y Pujadas.

Se levantó la sesión.
El Presidente, Nicanor de Rivas.—
Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez, Eduardo Sotés.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Noviembre
3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 21 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts
Por 5 jornales al peon Patri- cio Ijalba, á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Natalio Alon- so, á 2 ptas. uno.	10	0
Por 5 y ½ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno	11	0
Por 4 id. al id. Eugelio Rodriguez, á 2 ptas uno	8	0
Por 5 id. al id. Andrés Mar- tínez, á 2 pesetas uno	10	0
Total.	49	0

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y nueve pesetas,

Logroño 28 Noviembre de 1885.

—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1885. Mes de Noviembre
3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto muni-

cipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 21 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 7 jornales al peon Hila- rio Rosales, á 2'50 pese- tas uno	17	50
Por 5 y ½ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pts. uno	15	12
Por 5 y ½ id. al id, Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	11	0
Por 2 y ½ id al id. Vidal San Andrés, á 2 pesetas uno	5	0
Importe de 35 metros cua- drados de labra de adoqui- nes viejos	35	0
Total.	83	62

Importa esta nota la canti-
dad de ochenta y tres pesetas
sesenta y dos céntimos.

Logroño 28 de Noviembre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Anuncios particulares

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS. —

Oculista.

D. Rufino Trobo y Chavarri, aprobado en el grado de Dr. en Medicina y Cirujía.

Continua residiendo en Villar de Torre, donde recibe á los enfermos que deseen consultar al sufrir alguna operación de los mismos, teniendo una casa á disposición de los mismos, donde pueden permanecer hasta su perfecta curación.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 29 de Diciembre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	13'0
Idem id. á la sombra	8'0
Temperatura mínima al aire	0'6
Idem id. en reflector	1'8
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	735'3
} á las 3 de la tarde	736'7
VIENTO	O. brisa.
ESTADO DEL CIELO. } á las 9 de la mañana	cubierto.
} á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	0'9
Ozono	
Lluvia	0'660

Imp. de Francisco M. Za porta